

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0008-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 384, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Principios de diseño y construcción de instrumentos volumétricos (ISO 384:2015, IDT) 2

ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.:

246-01292 Se aprueba y se expide el Reglamento para el Desarrollo de Proyectos Asociativos 5

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0008-R**Quito, 29 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de*

Agricultura, Ganadería y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;*

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2015, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 384:2015 *“Laboratory glass and plastics ware – Principles of design and construction of volumetric instruments”;*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 384:2015 como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 384, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Principios de diseño y construcción de instrumentos volumétricos (ISO 384:2015, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0037** de 24 de septiembre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 384, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Principios de diseño y construcción de instrumentos volumétricos (ISO 384:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 384, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Principios de diseño y construcción de instrumentos volumétricos (ISO 384:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 384, Material de vidrio y plástico para laboratorio – Principios de diseño y construcción de instrumentos volumétricos (ISO 384:2015, IDT)**, que establece los principios para el diseño de instrumentos volumétricos de vidrio o plástico, con el fin de facilitar el uso más fiable y conveniente para el grado de exactitud previsto.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 384:2026 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

lkms/basp



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

	ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.	Versión: 1.0
	REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS DE ELECAUSTRO S.A.	

RESOLUCIÓN Nro. 246-01292**EL DIRECTORIO DE ELECAUSTRO S.A.****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (…)*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (….) energía eléctrica (…). El estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con*

la ley; funcionarán como sociedades del derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *“(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo señala: *“(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 define: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como atribuciones del Directorio: *“(...) 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto de los deberes y atribuciones de la gerencia general señala: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...); 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“(...) En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...) En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*;

Que, el artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su Disposición Transitoria 2.2. señala con relación a las compañías anónimas del sector eléctrico: *“(...) Si dentro del plazo previsto en el número 2.2.1.2 no se cumple el proceso de compra de acciones que permita que las sociedades anónimas de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica con más de un socio queden en propiedad de un solo accionista, hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, esas empresas seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Las acciones de estas compañías no podrán ser transferidas al sector privado (...)”*;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Disposición Transitoria 2.2.1.5 señala: *“De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de*

2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A. (...);

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: “(...) Para el caso de empresas mixtas, privadas, o consorcios en las que dichas empresas los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional (...);

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: “(...) el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: “El sector eléctrico estará constituido por las personas jurídicas dedicadas a las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica, así como también las personas naturales o jurídicas que sean considerados consumidores o usuarios finales.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad”;

Que, el Plan Maestro de Electricidad PME 2023-2032 en su numeral 1.2.7 “Principales estrategias del sector eléctrico” señala: “(...) La inversión pública y privada es fundamental para la puesta en marcha de proyectos de energías renovables en el Ecuador, con el propósito de fortalecer la oferta eléctrica del país y garantizar el servicio eléctrico, como fuente primordial que permite la dinamización de nuestra economía,

para la generación de empleo digno y promover una matriz productiva que aporte a los grandes desafíos de país, de la región y del mundo (...);

Que, en el numeral 1.4.1 del “Plan de Expansión de Generación” del Plan Maestro de Electricidad PME 2023-2032 establece: “(...) *La transición energética, que implica un cambio hacia fuentes de energía más sostenibles y bajas en carbono, presenta varios retos para la planificación. Las fuentes de energía renovable, como la solar fotovoltaica y la eólica, son esencialmente intermitentes y su integración efectiva al sistema requiere considerar nuevos conceptos y tecnologías, como por ejemplo el almacenamiento de energía, para asegurar un suministro constante y confiable de la demanda con miras de alcanzar un sector resiliente. Surgen así mismo nuevos modelos de negocio y nuevos actores al sector, como los productores de energía basada en recursos energéticos distribuidos y los prosumidores (consumidores que también generan energía), que obligan a adaptar los modelos tradicionales de planificación y operación del sistema eléctrico nacional y representan un nuevo paradigma de análisis (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone: “*Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. Esta ley no rige a otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales ni asociativas que se regulan por la Ley orgánica de Empresas Públicas. Los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad de emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley orgánica de Empresas Públicas; y, en ejercicio de esa competencia le corresponde al Directorio de cada empresa pública determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio de cada empresa pública precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. Esta Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley (...);*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “(...) *Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, previo a la suscripción de contratos o convenios de alianzas estratégicas, consorcios u otros de similar naturaleza en ejercicio de su capacidad asociativa, deberán remitir al ente rector de las finanzas públicas para su conocimiento y recomendaciones vinculantes, un análisis de viabilidad económica y financiera, matriz de asignación, cuantificación y programación de riesgos fiscales, y proyecto de contrato o instrumento*

a suscribir. El envío de información deberá entregarse previo a iniciar el concurso público (...)"

Que, en el marco de los procesos de capacidad asociativa, cooperación y desarrollo de proyectos estratégicos, ELECAUSTRO S.A. podrá intercambiar, generar o acceder a información técnica, administrativa, financiera, jurídica, operativa y estratégica, así como a estudios, diseños, metodologías, desarrollos tecnológicos, software, documentación técnica, modelos y demás activos intangibles respecto de los cuales resulta necesario establecer lineamientos relacionados con confidencialidad, seguridad de la información, uso, titularidad, explotación, protección y, cuando corresponda, cesión de derechos.

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos para regular y agilizar el manejo de los procesos asociativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el estatuto de constitución de la empresa; y,

En ejercicio de las facultades legalmente establecidas en los artículos 9, 35 y artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Aprobar y Expedir el

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS DE ELECAUSTRO S.A.

TÍTULO I GENERALIDADES

SECCIÓN I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, naturaleza y elementos constitutivos de los proyectos asociativos que implemente ELECAUSTRO S.A., en cumplimiento de su objeto misional y objetivos estratégicos; así como regular las actividades necesarias para su desarrollo, desde la etapa de planificación, hasta la etapa de liquidación, en la que finaliza su ciclo de vida.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los órganos, autoridades, servidores, trabajadores, unidades administrativas y dependencias de ELECAUSTRO S.A. que intervengan en la identificación, planificación, estructuración, selección, contratación, ejecución, supervisión, control y liquidación de proyectos asociativos.

Las disposiciones de este Reglamento serán igualmente aplicables a los socios o aliados estratégicos, proponentes, oferentes, consultores, financiadores y demás participantes que intervengan en cualquiera de las fases de los proyectos asociativos desarrollados por ELECAUSTRO S.A.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS, ORIENTACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS DE ELECAUSTRO S.A.

Artículo 3. Principios. - Para la aplicación del presente instrumento, así como para el desarrollo de los diferentes proyectos asociativos, sus procesos y etapas descritos en el mismo, y los contratos asociativos que al efecto se suscriban, se observarán los siguientes principios:

- a. Transparencia
- b. Juridicidad
- c. Trato justo
- d. Igualdad
- e. Imparcialidad e independencia
- f. Calidad
- g. Oportunidad
- h. Vigencia Tecnológica
- i. Eficiencia y Eficacia
- j. Valor por Dinero
- k. Distribución adecuada de riesgos
- l. Enfoque a resultados
- m. Seguridad Jurídica y Confianza Legítima
- n. Interdicción de la Arbitrariedad
- o. Publicidad

Artículo 4. Lineamientos Asociativos de ELECAUSTRO S.A. - Durante todo el ciclo de vida de los proyectos asociativos deberán observarse los siguientes lineamientos:

- a. **Asequibilidad:** Es la capacidad financiera de ELECAUSTRO S.A., durante todo el plazo del proyecto asociativo, para adquirir y cumplir con compromisos del proyecto asociativo. Para esto se deberá considerar la situación presupuestaria y de caja, así como las proyecciones de mediano y largo plazo de ELECAUSTRO S.A.

Los compromisos de pago en firme o compromisos de pagos contingentes que se deriven de la ejecución de los contratos asociativos no pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas de ELECAUSTRO S.A.

- b. **Sostenibilidad financiera:** Capacidad financiera que tiene el proyecto asociativo

para que los flujos de los ingresos, considerando los ingresos propios del proyecto y los aportes de ELECAUSTRO S.A. y el socio o aliado estratégico, sean suficientes para cubrir todos los costos del proyecto, incluyendo el costo de la inversión, costos de operación y mantenimiento, costos de estructuración y financiamiento y cualquier otro costo directo o indirecto asociado al proyecto asociativo, así como, la retribución económica correspondiente a las partes en función de su eficiencia operativa y de conformidad con los indicadores de rendimiento acordados. El análisis de sostenibilidad financiera se realizará con base a una modelación financiera que estime los flujos del proyecto asociativo, considerando supuestos y parámetros financieros realistas y el efecto de los riesgos en el proyecto asociativo.

- c. **Distribución Adecuada de Riesgos:** La asignación de riesgos entre las partes debe reflejar de manera clara la capacidad de cada una para asumir los riesgos, gestionarlos y mitigarlos, al menor costo; optimizando la relación “riesgo – rentabilidad” del proyecto asociativo. El contrato asociativo debe reflejar de manera clara e inequívoca la asignación de riesgos del proyecto asociativo.
- d. **Valor por Dinero:** Se refiere a los beneficios relativos o a las condiciones económicas financieras más ventajosas para ELECAUSTRO S.A, en donde se evaluará el equilibrio óptimo entre costo, calidad, sostenibilidad y distribución de riesgos a lo largo de toda la vida de un proyecto.
- e. **Protección de los derechos de propiedad:** Los proyectos y contratos asociativos deberán garantizar de manera clara y adecuada los derechos de propiedad de las partes de dicho proyecto o contrato asociativo durante la vigencia y ejecución del contrato.
- f. **Enfoque al desempeño:** El modelo transaccional de todo proyecto asociativo debe establecer indicadores clave de desempeño u otros equivalentes con énfasis en los parámetros para la prestación de servicios de infraestructura.
- g. **Confidencialidad:** Las entidades participantes deberán garantizar el adecuado tratamiento, protección y confidencialidad de la información y de los datos personales generados o compartidos durante el desarrollo de los proyectos, observando la normativa aplicable e implementando medidas razonables para prevenir accesos no autorizados, pérdida, alteración o uso indebido de dicha información. Las partes deberán suscribir un convenio de confidencialidad que establezca de manera expresa y detallada la información considerada confidencial, así como las condiciones, parámetros y obligaciones para su manejo, uso, protección y resguardo, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.
- h. **Conveniencia Asociativa:** ELECAUSTRO S. A. deberá identificar los beneficios y objetivos verificables del proyecto asociativo, en relación con otras alternativas de ejecución, las cuales deberán ser relativas a la optimización de recursos humanos,

financieros, ambientales, de tiempo o de cualquier tipo que constituya una ventaja, como resultado de la ejecución de un proyecto, a través de una modalidad asociativa. El proyecto asociativo deberá demostrar su capacidad para generar flujos de ingresos suficientes que permitan cubrir la totalidad de sus costos, incluyendo inversión, operación y mantenimiento, estructuración, financiamiento y demás costos asociados, así como asegurar una rentabilidad adecuada.

- i. **Interés público:** El proyecto asociativo deberá ser consistente con los intereses institucionales de ELECAUSTRO S. A. y del Estado ecuatoriano, asegurando la generación de valor por dinero, mediante la creación o incremento de ingresos, o la optimización y reducción de costos.

Artículo 5. Lineamientos y elementos constitutivos de los Proyectos Asociativos de ELECAUSTRO S.A. - Todo proyecto asociativo desarrollado por ELECAUSTRO S.A. deberá observar los principios de asequibilidad, sostenibilidad financiera, distribución adecuada de riesgos, valor por dinero, protección de los derechos de propiedad, enfoque al desempeño, confidencialidad, conveniencia asociativa e interés público e institucional.

Constituyen elementos esenciales de todo proyecto asociativo:

- a) La participación efectiva de uno o varios socios o aliados estratégicos en el desarrollo conjunto del proyecto;
- b) La existencia de aportes reales y verificables de las partes, consistentes en recursos económicos, financieros, tecnológicos, operativos, experiencia especializada, conocimiento técnico, propiedad intelectual u otros recursos tangibles o intangibles;
- c) La demostración técnica, económica, financiera, operativa o estratégica de que la ejecución asociativa resulta más conveniente o beneficiosa para ELECAUSTRO S.A. que otras alternativas de gestión o contratación;
- d) La existencia de mecanismos de retribución, recuperación de inversiones o participación en resultados que permitan reconocer los aportes efectuados y una rentabilidad razonable al socio o aliado estratégico; y,
- e) La identificación, asignación, transferencia, compartición o retención de riesgos entre las partes del proyecto.

Los lineamientos y elementos constitutivos previstos en este artículo deberán encontrarse debidamente sustentados en los informes correspondientes y constar obligatoriamente en el expediente de estructuración del proyecto asociativo. La ausencia de cualquiera de los elementos esenciales impedirá su calificación como proyecto asociativo al amparo del presente Reglamento.

Artículo 6. Orientación al cumplimiento de objeto misional, objetivos estratégicos y de planificación de ELECAUSTRO S.A. - Todo proyecto asociativo en ejercicio de la capacidad asociativa de ELECAUSTRO S.A. regulado por este reglamento, deberá ser

congruente y estar alineado con el objeto misional de ELECAUSTRO S.A., y sus objetivos estratégicos, así como estar orientado a fortalecer su estrategia de eficiencia y sostenibilidad. Sus programas, proyectos y acciones deberán considerar el retorno de la inversión y otros indicadores financieros que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos institucionales.

Artículo 7. De los Proyectos Asociativos. - Los proyectos asociativos constituyen mecanismos de colaboración empresarial mediante los cuales ELECAUSTRO S.A. desarrolla conjuntamente con uno o varios socios o aliados estratégicos proyectos de interés común, sin que ello implique delegación de competencias públicas, modificación de su naturaleza jurídica o alteración de su composición societaria.

Los proyectos asociativos deberán contemplar aportes recíprocos de recursos, activos, bienes tangibles o intangibles, financiamiento, experiencia, tecnología, conocimientos especializados o cualquier otra contribución necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. El título habilitante, en caso de ser de titularidad o gestionado por ELECAUSTRO S.A., deberá ser valorado técnica y económicamente como un aporte intangible cuantificado a favor de la empresa dentro de la estructuración y modelación financiera del proyecto.

Los proyectos asociativos tendrán por objetivo desarrollar iniciativas asociativas sustentadas en aportes reales de las partes que permitan combinar de manera total o parcial las actividades de diseño, financiamiento, construcción, prestación del servicio, administración, operación y mantenimiento, entre otros, para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, ampliar actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, en función del diseño del modelo de negocio y de forma alineada al cumplimiento del objeto, fines y objetivos empresariales de ELECAUSTRO S.A.

El desarrollo de estos proyectos no alterará la naturaleza jurídica de ELECAUSTRO S.A., ni su composición societaria, tampoco implicará una transferencia de sus competencias y atribuciones, sino principalmente; el desarrollo conjunto, o codesarrollo junto a sus socios o aliados estratégicos, de un proyecto asociativo de interés común.

En el ejercicio de la capacidad asociativa, ELECAUSTRO S.A. podrá desarrollar tanto proyectos asociativos de nueva infraestructura y servicios (greenfield) como proyectos sobre infraestructura y servicios existentes (brownfield) siempre que cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en el presente instrumento.

En ningún caso esta modalidad podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en la normativa que regula la contratación pública.

Artículo 8. Régimen jurídico y contractual. - Los proyectos de capacidad asociativa

de ELECAUSTRO S.A. se regirán por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, el presente reglamento y los respectivos contratos asociativos. Las contrataciones de la capacidad asociativa constituyen mecanismos especiales previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas y no estarán sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los actos, hechos y contratos que se expidan, ejecuten o celebren, en aplicación del presente reglamento, son de naturaleza administrativa.

SECCIÓN III

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, PROHIBICIONES Y DEFINICIONES

Artículo 9. Elementos constitutivos de los Proyectos Asociativos. - Son elementos constitutivos y sustanciales de los proyectos asociativos impulsados al amparo de la capacidad asociativa de ELECAUSTRO S.A., los siguientes:

- a. Participación de uno o varios socios o aliados estratégicos, para el desarrollo conjunto de un proyecto asociativo incluyendo su participación en una o varias de las actividades relacionadas con el financiamiento, estructuración, diseño, ingeniería, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, repotenciación o gestión del proyecto.
- b. Demostración técnica, económica, financiera, operativa o estratégica de que resulta más eficiente, conveniente o beneficioso para ELECAUSTRO S.A. desarrollar el proyecto asociativo conjuntamente con uno o varios socios o aliados estratégicos que ejecutarlo de manera individual, mediante recursos propios o mecanismos tradicionales de contratación.
- c. Aporte total o parcial de recursos económicos, financieros, tecnológicos, operativos, de gestión, experiencia especializada, propiedad intelectual, conocimiento técnico o cualquier otro recurso tangible o intangible por parte del socio o aliado estratégico para el desarrollo del proyecto asociativo.
- d. Un esquema de remuneración, reembolso o recuperación de los aportes realizados por parte del socio o aliado estratégico, basado en los resultados de su co-gestión, o en general en función de resultados obtenidos del proyecto asociativo. La remuneración al socio o aliado estratégico estará estrictamente condicionada al cumplimiento de los niveles de servicio y disponibilidad de la infraestructura (KPIs). En tal virtud, se reconocerá la recuperación del CAPEX, OPEX y una rentabilidad razonable, siempre que el socio asuma efectivamente los riesgos previstos en el contrato.

- e. Transferencia, compartición y retención de los riesgos asociados al desarrollo y ejecución de un Proyecto Asociativo, entre ELECAUSTRO S.A. y el socio o aliado estratégico.

Los elementos previstos en el presente artículo deberán encontrarse debidamente justificados y documentados en el expediente de estructuración del proyecto asociativo y formar parte de los antecedentes que sustenten su aprobación.

Artículo 10. Prohibiciones. - Con el objeto de preservar la naturaleza jurídica de los proyectos asociativos regulados en el presente reglamento, garantizar la correcta aplicación de la capacidad asociativa de ELECAUSTRO S.A. y evitar la utilización de estos mecanismos como sustitutos de procedimientos de contratación pública tradicional, queda prohibido desarrollar proyectos asociativos en los siguientes casos:

- a. Cuando se prevea que el desarrollo integral del proyecto asociativo sea ejecutado exclusivamente por parte del socio o aliado estratégico, por cuenta, orden o encargo de ELECAUSTRO S.A., sin que exista una participación efectiva, aporte, corresponsabilidad o involucramiento de ELECAUSTRO S.A., en el desarrollo conjunto del proyecto.
- b. Cuando se pretenda delegar al socio o aliado estratégico facultades de planificación, rectoría, regulación, control o cualquier otra competencia pública atribuida legalmente a ELECAUSTRO S.A. o a otros órganos del Estado.
- c. Cuando se pretenda transferir o delegar al socio o aliado estratégico la titularidad de competencias que correspondan a ELECAUSTRO S.A. y estén relacionadas con la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa aplicable. Lo anterior no impedirá que el socio o aliado estratégico participe en actividades de diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, equipamiento o prestación de servicios asociados a la infraestructura vinculada al proyecto asociativo, en los términos previstos en este reglamento y en el respectivo contrato asociativo.
- d. Cuando el proyecto asociativo sea financiado exclusivamente con recursos propios y no exista una participación real, verificable y sustancial del socio o aliado estratégico mediante aportes económicos, financieros, tecnológicos, operativos, de gestión, conocimiento especializado o asunción de riesgos.
- e. Cuando se establezcan únicamente mecanismos de remuneración propios de la contratación pública tradicional, tales como pagos por precios unitarios, pagos contra planillas de obra, anticipos sin mecanismos de control o cualquier otra

modalidad que no se encuentre vinculada al desempeño, disponibilidad, resultados, riesgos asumidos o generación de valor derivada del proyecto asociativo. Sin perjuicio de lo señalado, los contratos asociativos podrán contemplar hitos constructivos, hitos de control, mecanismos de verificación de avance físico o financiero y procedimientos de supervisión necesarios para la adecuada administración del proyecto.

- f. Cuando se generen contratos de asociatividad directa, sin que medie un concurso público competitivo de selección del socio o aliado estratégico de ELECAUSTRO S.A.

Este control podrá ser efectuado en cualquiera de las etapas del proceso asociativo, por los respectivos responsables.

Artículo 11. Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en el Anexo 1, que forma parte integrante de este instrumento.

Artículo 12. Proyectos Asociativos con entidades públicas. - Sin perjuicio de que la finalidad principal de los proyectos asociativos regulados en el presente reglamento es facilitar el acceso de ELECAUSTRO S.A. a capital, financiamiento, experiencia, tecnología, conocimientos especializados, capacidades de gestión, experiencia técnica, mecanismos de distribución de riesgos u otros componentes que fortalezcan la ejecución del proyecto, se podrán desarrollar proyectos asociativos con entidades, organismos o empresas de naturaleza pública, nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan con todos los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento y en la normativa aplicable.

La participación de entidades públicas en un proyecto asociativo no eximirá del cumplimiento de las etapas previstas en este reglamento.

SECCIÓN IV

TÍTULOS HABILITANTES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 13. Títulos Habilitantes para Proyectos de Generación. Conforme a lo señalado por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Ministerio rector será la autoridad competente para la emisión de las respectivas autorizaciones para la ejecución, operación, funcionamiento de cada proyecto de generación que sea desarrollado por ELECAUSTRO S.A.

Artículo 14. Titularidad del Título Habilitante en función de la participación del Socio o Aliado Estratégico en el Modelo Transaccional. - En cuanto a la participación del socio o aliado estratégico en un proyecto de generación, la tramitación y obtención del respectivo título habilitante (autorización de operación), su tramitación y

futura titularidad dependerá del modelo de transacción que se haya definido en el proyecto asociativo respectivo:

- a. **Proyectos Asociativos desarrollados por ELECAUSTRO S.A.:** Si el modelo asociativo contempla que ELECAUSTRO S.A. desarrollará un proyecto asociativo, con el aporte o apoyo de un socio o aliado estratégico para desarrollarlo, será la propia empresa la encargada de tramitar, obtener y mantener vigente la respectiva autorización ante el ente rector del sector eléctrico, como titular de la competencia y del proyecto asociativo. Además, ejercerá los derechos y obligaciones derivados del respectivo título habilitante, incluyendo las relacionadas con la operación, administración y la comercialización de la energía eléctrica producida, de conformidad con la normativa aplicable.
- b. **Proyectos Asociativos desarrollados mediante Empresas Mixtas:** Si el modelo asociativo ha definido que ELECAUSTRO S.A. formará una empresa mixta, con participación mayoritaria del Estado, será dicha empresa la responsable de gestionar y obtener el respectivo título habilitante para el desarrollo del proyecto, y, por lo tanto, será la titular de los derechos y obligaciones derivados, además que actuará como sujeto regulado ante las autoridades competentes del sector eléctrico.
- c. **Otros Modelos Asociativos:** Se podrán definir otros modelos de asociatividad que se encuentren previstos en el ordenamiento jurídico, y para los cuales, se definirá el encargado de su tramitación y gestión. La empresa no podrá ceder, transferir, aportar, gravar o entregar como aporte societario o asociativo un título habilitante (de su titularidad) como contribución a un proyecto asociativo, consorcio u otra figura jurídica asociativa, salvo que exista autorización expresa y previa del ente rector del sector eléctrico o normativa legal que lo faculte expresamente.

Artículo 15. Liquidación de Transacciones Comerciales. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, las regulaciones emitidas por la autoridad competente del sector eléctrico y demás normativa aplicable, los titulares de títulos habilitantes podrán desarrollar actividades comerciales, transacciones económicas y operaciones de mercado, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, el alcance del título habilitante otorgado y las condiciones establecidas en la regulación sectorial vigente.

TÍTULO II PROCESOS Y ETAPAS PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO ASOCIATIVO

SECCIÓN I REQUISITOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS

Artículo 16. Proceso para el desarrollo de un Proyecto Asociativo. - Conforme se regula de manera general en el presente reglamento, todo proyecto asociativo que ELECAUSTRO S.A. desarrolle conforme el presente instrumento deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Estar alineado con el objetivo misional y visión de ELECAUSTRO S.A.
- b. Estar alineado con la planificación nacional, sectorial e institucional de la empresa.
- c. Tener justificación de la necesidad y conveniencia económica-financiera, técnica, ambiental, y sostenibilidad. Esto incluye la evaluación de elegibilidad y valor por dinero del proyecto.
- d. Identificación clara de los procesos, subprocesos, actividades, responsabilidades, recursos y servicios involucrados en el proyecto asociativo, para definir el alcance de la participación de ELECAUSTRO S.A., y del socio o aliado estratégico en el desarrollo de este y, en definitiva, el modelo de transacción del proyecto.
- e. Contar con la respectiva certificación presupuestaria, valoración de activos o cualquier otro instrumento de respaldo económico que serán aportados al proyecto asociativo por ELECAUSTRO S.A., en caso de ser necesario.
- f. Contar con un análisis de riesgos (matriz de riesgos) y regular su retención, compartición o transferencia entre ELECAUSTRO S.A. y el socio o aliado estratégico.
- g. Evaluación de la asequibilidad, viabilidad y sostenibilidad financiera del proyecto asociativo conforme a lo señalado en el presente instrumento.
- h. Evaluación de riesgos asociados al tratamiento, acceso, intercambio, almacenamiento, confidencialidad y protección de la información y de los datos personales involucrados en el proyecto asociativo, así como la necesidad de implementar medidas y mecanismos adecuados de seguridad y cumplimiento conforme a la normativa aplicable.
- i. Aprobaciones, autorizaciones, recomendaciones e informes internos requeridos por la normativa aplicable y por el presente Reglamento, incluyendo la aprobación del Directorio de la empresa y de la Junta de Accionistas, en los casos que corresponda.
- j. Mecanismos adecuados y suficientes para asegurar la “*bancabilidad*” del proyecto asociativo como por ejemplo: la creación de fideicomisos de recaudación de flujos, prenda de derechos y flujos a favor de los financistas de los socios o aliados estratégicos, derechos de subrogación en el contrato asociativo, acuerdos directos

con financistas, convenios de agencia fiscal, pignoración de rentas, suscripción de instrumentos de derecho privado, entre otros mecanismos que se consideren necesarios y pertinentes y de conformidad con la ley.

- k. Cumplir con las fases, procesos y autorizaciones internas y externas establecidas en el presente instrumento, las cuales constarán en el respectivo expediente de estructuración.

Artículo 17. Distribución de Riesgos. - En todo proyecto asociativo se hará una identificación de los riesgos durante la vigencia del proyecto, e identificará cuáles serán asumidos, transferidos o compartidos por ELECAUSTRO S.A. y el socio o aliado estratégico, hecho que debe constar en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

Artículo 18. Informes y Dictámenes. - Sin perjuicio del cumplimiento de los procesos y etapas señalados en este Reglamento, la gerencia general o el administrador, según el caso, verificará que el proyecto asociativo cuente con todos los informes, dictámenes, permisos y licencias requeridos en la legislación aplicable, acorde a la etapa correspondiente, previo a continuar.

De requerirse, la empresa obtendrá también los permisos o dictámenes correspondientes de parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCIÓN II CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

Artículo 19. Clasificación de los Proyectos Asociativos según su origen. - Los proyectos asociativos a desarrollarse bajo esta normativa se podrán clasificar según su origen como:

- a. **Proyectos de Iniciativa Interna.** - Son proyectos en los cuales ELECAUSTRO S.A. por iniciativa propia, ha determinado de acuerdo con los estudios su desarrollo y ejecución a través de la modalidad de proyecto asociativo de conformidad con las fases establecidas en este instrumento. En estos casos, ELECAUSTRO S.A. es responsable de promover y liderar el desarrollo del proyecto asociativo conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b. **Proyectos de Iniciativa Externa.** - Corresponde a los proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, que presentan a consideración de ELECAUSTRO S.A. una propuesta para el desarrollo en conjunto de un proyecto asociativo. Las iniciativas externas se presentarán conforme los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABLES

Artículo 20. Atribuciones de los órganos de ELECAUSTRO S.A. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estatuto Social de ELECAUSTRO S.A., y demás normativa aplicable, son atribuciones propias de la gerencia general, del Directorio de la empresa y la Junta General de Accionistas, a efectos del desarrollo de proyectos asociativos las siguientes:

a. De la Gerencia General:

Corresponde a la gerencia general, en su calidad de máxima autoridad administrativa de ELECAUSTRO S.A., ejercer las siguientes atribuciones:

1. Disponer el inicio de la etapa de planificación y estructuración de un proyecto asociativo, así como la conformación de los equipos técnicos que correspondan.
2. Disponer a las áreas correspondientes la elaboración del expediente, como parte de la etapa de estructuración.
3. Revisar y remitir el expediente de estructuración junto con los informes respectivos, y preparar un informe resumen del expediente que exponga los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público para la selección del socio o aliado estratégico, al Directorio de ELECAUSTRO S.A.
4. Convocar al concurso público de selección del socio o aliado estratégico.
5. Designar la comisión técnica de selección y, cuando corresponda subcomisiones técnicas o equipos de apoyo especializados de ELECAUSTRO S.A.
6. Suscribir las resoluciones de suspensión, cancelación, declaratoria de desierto o adjudicación de los concursos públicos para la selección del socio o aliado estratégico, con base en los informes emitidos por la comisión técnica o las áreas correspondientes.
7. Suspender y/o cancelar los proyectos asociativos hasta antes de su adjudicación, cuando se determine que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la institución o del Estado, con base en los informes técnicos, financieros, económicos, ambientales y/o legales.
8. Autorizar la adquisición de acciones/participaciones en empresas nacionales o extranjeras o hacer aportaciones a dichas empresas, en los términos del presente instrumento y los acuerdos asociativos definidos, previa la aprobación del

Directorio. Esta atribución deberá ser además conocida por la Junta de Accionistas de la empresa.

9. Elevar a conocimiento del Directorio los resultados del concurso público de selección de socios de las diferentes modalidades de capacidad asociativa.
10. Suscribir el contrato o acuerdo asociativo, acuerdos complementarios y demás instrumentos jurídicos necesarios para la implementación del proyecto asociativo; para ello, no necesitará autorización previa del Directorio, salvo los casos que el ordenamiento jurídico, expresamente lo prevea.
11. Designar un administrador del contrato asociativo, su equipo de trabajo y a la comisión de liquidación.
12. Requerir al ente rector de las finanzas públicas, las autorizaciones o cualquier acto que establezca el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y la normativa del sistema nacional de finanzas públicas pertinente, cuando corresponda.
13. Suscribir cualquier otro acto administrativo, contrato o instrumento necesario para implementar el proyecto asociativo.
14. Remitir el expediente de estructuración y del concurso público para la selección del socio o aliado estratégico, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General para su consolidación y custodia.

b. Del Directorio. -

Corresponde al Directorio como órgano de dirección y definición de políticas, lo siguiente:

1. Aprobar el Reglamento para el Desarrollo de Proyectos Asociativos de ELECAUSTRO S.A. y sus reformas, aplicables a los procesos de selección de socios/aliados estratégicos de ELECAUSTRO S.A.
2. Conocer y aprobar el informe de la gerencia general con el expediente de estructuración del proyecto asociativo; y, determinar mediante resolución, los mecanismos, procedimientos, requisitos y parámetros para aplicación por parte de la gerencia general para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico.
3. Aprobar la suscripción de alianzas estratégicas, en los casos en que el ordenamiento jurídico lo requiera.

4. Ejercer las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los estatutos sociales de ELECAUSTRO S.A., y demás normativa vigente en lo referente a proyectos asociativos.

c. De la Junta de Accionistas. -

1. Autorizar la venta, permuta, hipoteca, donación y gravamen o cualquier forma de afectación de bienes inmuebles de la compañía, cuando el modelo de transacción lo requiera, conforme lo establecido en los estatutos sociales de ELECAUSTRO S.A.
2. Ejercer las demás atribuciones que de conformidad con la Ley de Compañías, Estatuto Social y demás normativa aplicable, correspondan a la Junta General de Accionistas para el desarrollo de proyectos asociativos.

SECCIÓN IV ETAPAS DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

Artículo 21. Unidad Requirente. - El área de planificación o quien haga sus veces identificará la necesidad de generar un proyecto asociativo o la disponibilidad de uno ya generado, y remitirá a la Gerencia General una solicitud de autorización para iniciar con los procesos y actividades señaladas en este reglamento para desarrollar un proyecto asociativo.

Los proyectos asociativos podrán ser suspendidos y/o cancelados hasta antes de la adjudicación, siempre que la inconveniencia para los intereses institucionales o del Estado, esté sustentada en razones técnicas, financieras, económicas, ambientales; y/o, legales, de conformidad con los informes emitidos por las áreas competentes. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

Artículo 22. Etapas del Proyecto Asociativo. - Para el desarrollo de un proyecto asociativo, las áreas competentes de ELECAUSTRO S.A. deberán cumplir con las siguientes etapas y procesos, así como generar la información que se detalla a continuación:

1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN

Área responsable: El área de planificación de ELECAUSTRO S.A. o quien haga sus veces, liderará el desarrollo de planificación de un proyecto asociativo y revisará los proyectos recibidos, con base en sus evaluaciones y análisis propios, y de las áreas competentes, para lo cual realizará al menos las siguientes actividades:

- a. Identificar y evaluar la necesidad de llevar a cabo la iniciativa asociativa, conforme

la alineación a los instrumentos de planificación general, sectorial e institucional de ELECAUSTRO S.A.

- b. Generar un perfil de proyecto asociativo y establecer los requerimientos funcionales, incluyendo un análisis de las alternativas técnicas de solución del problema planteado en el proyecto.
- c. Evaluar la viabilidad de los proyectos asociativos, con los insumos de las áreas correspondientes: legal, económico-financieras, técnicas, ambientales, de riesgos, entre otras que sean requeridas de acuerdo con las características del proyecto.
- d. Determinar la elegibilidad del proyecto para ser desarrollado bajo la modalidad de proyecto asociativo.
- e. Incorporar el proyecto en el portafolio de perfiles de proyectos de ELECAUSTRO S.A., de considerarse pertinente.
- f. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el procedimiento o las bases.
- g. Conformar y consolidar el expediente de planificación.
- h. Realizar el informe final con recomendación a la Gerencia General, junto con el expediente de planificación debidamente foliado.

2. ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN

2.1 Área responsable: El grupo de trabajo designado por la Gerencia General de ELECAUSTRO S.A., conformado por servidores de la empresa y por consultores externos contratados, cuando el proyecto así lo requiera, deberán efectuar las evaluaciones técnicas, económico – financieras y jurídicas, desarrollando al menos las siguientes actividades:

- a. Elaborar la matriz de riesgos, para identificar, evaluar y asignar los mismos.
- b. Elaborar el análisis de valor por dinero.
- c. Realizar el sondeo de mercado.
- d. Analizar y determinar fuentes de financiamiento, garantías y seguros, entre otros, según el caso.
- e. Definir el modelo de negocio y/o transacción.
- f. Tramitar ante el ente rector de finanzas públicas, el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales y demás análisis e informes que correspondan, de conformidad con la naturaleza del proyecto.
- g. Elaborar el modelo de pliego o bases del proceso; y, el modelo de contrato asociativo.
- h. Conformar y consolidar el expediente de estructuración.
- i. Realizar el informe final con recomendación a la Gerencia General, junto con el expediente de estructuración debidamente foliado.

2.2 Aprobación - Autorización

Área responsable: La Junta General, el Directorio y la Gerencia General de ELECAUSTRO S.A., cumplirán con las atribuciones correspondientes respecto del proyecto asociativo conforme a lo señalado en el artículo 20 de este Reglamento.

3. ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN

3.1. Desarrollo del Concurso Público.

Área Responsable y Proceso: Gerencia General o su delegado, Comisión Técnica de Selección del concurso público.

Una vez aprobado el expediente de estructuración incluido el pliego y convocatoria a concurso público, la Gerencia General o su delegado conformará una comisión técnica de selección del concurso público para el desarrollo, suscripción de actas y/o circulares aclaratorias o modificatorias, calificación previa, evaluación de ofertas y emisión de informes motivados de evaluación y recomendación de adjudicación o desierto para la Gerencia General.

3.2. Adjudicación del Concurso Público.

Área Responsable y Proceso: Gerencia General o su delegado.

Con base en los informes de sustento emitidos por la comisión técnica de selección, la Gerencia General, emitirá la resolución de adjudicación correspondiente, conforme los términos indicados en el presente Reglamento.

4. ETAPA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Área Responsable y Proceso: Gerencia General.

Actividades:

- a. Verificar el cumplimiento de condiciones contractuales por parte de los asociados, previo a la suscripción del contrato.
- b. Verificar licencias, permisos y habilitaciones, permisos de construcción, liberación y de ser necesario expropiación de predios, entre otras actividades inherentes al desarrollo del proyecto asociativo.
- c. Suscribir el contrato asociativo con el socio o aliado estratégico seleccionado, conforme los términos indicados en el presente Reglamento.

5. ETAPA DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ASOCIATIVO

Responsable y Proceso: Gerencia General, Administrador del Contrato y su equipo de apoyo.

Actividades:

- a. Iniciar la ejecución de obras de infraestructura, cuando corresponda.
- b. Iniciar la etapa de operación comercial (declaratoria de operación comercial).
- c. Ejecutar el contrato asociativo, operación, mantenimiento y conservación.
- d. Supervisar la ejecución del contrato (Administración del Contrato), seguimiento al cumplimiento de indicadores de desempeño y obligaciones contractuales.
- e. Evaluar los resultados de desempeño.
- f. Liquidar y cerrar el contrato.

SECCIÓN V

DE LAS INICIATIVAS O PROPUESTAS EXTERNAS

Artículo 23. Propuestas para el desarrollo de Proyectos de Iniciativa Externa. -

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, podrá presentar a ELECAUSTRO S.A. propuestas para el desarrollo de proyectos asociativos, con base en los requerimientos exigidos en el presente instrumento. Para ello, se cumplirá con las siguientes fases:

- a. **Recepción y análisis preliminar.** - Una vez recibida la propuesta, la Gerencia General de ELECAUSTRO S.A. solicitará a la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, la ejecución de los análisis correspondientes que permitan definir si la propuesta es de interés institucional y si está alineada con el objeto social y potencial interés público.
- b. **Determinación de interés institucional.** - Con base en el informe emitido por la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, la Gerencia General decidirá motivadamente si la propuesta presenta o no interés institucional para ELECAUSTRO S.A.

La decisión será comunicada al proponente en el plazo de hasta treinta (30) días, prorrogables por una sola vez por causas debidamente justificadas por igual plazo, contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta.

- c. **Continuidad del procedimiento.** - En caso de declararse de interés institucional, la propuesta pasará a la etapa de planificación y continuará con las respectivas etapas descritas en este reglamento para su eventual desarrollo mediante concurso público de selección de socio o aliado estratégico.
- d. **Convocatoria pública obligatoria.** - Sin perjuicio de lo señalado, ELECAUSTRO S.A. realizará una convocatoria pública a fin de identificar a terceros interesados.

Artículo 24. Reglas generales aplicables a las propuestas externas. - Los proponentes de iniciativas se sujetarán a lo siguiente:

- a. El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa ninguna prestación económica u otra, por costos generados en la preparación del proyecto asociativo, indemnización o retribución, por su intervención.
- b. El proponente de iniciativas o propuestas externas participará en calidad de interesado sin que ello genere, relación alguna, expectativa de adjudicación ni derecho adquirido. ELECAUSTRO S.A., no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo.
- c. El proponente externo autoriza a ELECAUSTRO S.A. a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia de éste.
- d. El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin embargo, se le otorgará un puntaje de bonificación, el cual será del diez por ciento del puntaje total del concurso.
- e. En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera reconocido por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto asociativo, descontado los valores incurridos, debidamente justificados que corresponda a la empresa por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato asociativo.

SECCIÓN VI

PARTICIPACIÓN EN OTROS MECANISMOS ASOCIATIVOS

Artículo 25. De la adquisición de acciones o participaciones. - En caso de que la asociatividad se materialice exclusivamente mediante la adquisición de acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, no será necesaria la aplicación de las etapas de planificación, estructuración, concurso público ni otras previstas para los proyectos asociativos de codesarrollo, previo cumplimiento de los análisis técnicos, legales financieros, de riesgos y de conveniencia institucional que correspondan, en concordancia con lo regulado por los artículos 9 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN VII
LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL ALIADO
ESTRATÉGICO DE ELECAUSTRO S.A.

Artículo 26. Selección del Socio o Aliado Estratégico. - Para la selección del socio/aliado estratégico la comisión técnica de selección evaluará al menos los siguientes criterios:

- a. **Experiencia:** Se refiere a la trayectoria comprobada en el desarrollo, operación o financiamiento de proyectos de naturaleza similar, así como al conocimiento del objeto del Proyecto Asociativo
- b. **Capacidad técnica:** Se refiere a la disponibilidad de conocimientos especializados, equipo técnico, personal calificado, metodologías, herramientas, procesos, tecnología y demás recursos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del proyecto asociativo. Esta capacidad deberá guardar relación directa con las actividades, alcance, complejidad y requerimientos técnicos del proyecto.
- c. **Capacidad Financiera:** Se refiere a la capacidad del proponente para cumplir con las obligaciones necesarias para el desarrollo del proyecto asociativo en el tiempo establecido.
- d. **Cumplimiento normativo y ausencia de inhabilidades:** Verificación de que el proponente no se encuentre incurso en prohibiciones legales o contractuales para contratar con el Estado ecuatoriano, así como que cuente con la capacidad legal para celebrar los instrumentos previstos en este Reglamento.

Artículo 27. Publicidad. - Todo el procedimiento de selección de un socio/aliado estratégico será público y la información que al efecto se genere en cada etapa se publicará en la página institucional de ELECAUSTRO S.A., de conformidad al cronograma y de existir variaciones al mismo serán aprobadas por la comisión técnica de selección sin necesidad de resolución de la Gerencia General.

Artículo 28. Accesibilidad a la Información. - Tanto ELECAUSTRO S.A. como los proponentes, para fines del desarrollo del proyecto asociativo y el concurso público tendrán acceso mutuo a información necesaria, la cual incluye, entre otra información, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones, ya sean patentables o no, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, equipamiento, otra información técnica de negocios, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar; para esto se suscribirán acuerdos de confidencialidad.

Artículo 29. Comisión Técnica de Selección. - La comisión técnica de selección será

designada por el Gerente General o su delegado, y estará conformada por cinco directores o quienes hagan sus veces, y sus respectivos suplentes:

1. Por el Director de Planificación.
2. Por el Director de la Unidad de Supervisión de Proyectos o el Director de Producción, según la naturaleza del proyecto.
3. Por el Director Administrativo Financiero.
4. Por el Director de Asesoría Jurídica y Secretaría General.
5. Por cualquier Director de la estructura organizacional de la empresa, que no haya sido señalado en los numerales anteriores.

La comisión será presidida por uno de los miembros que disponga la Gerencia General o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Los suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia por fuerza mayor debidamente justificada.

La Comisión Técnica de Selección tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Designar un secretario que no pertenezca a la comisión técnica.
- b) Absolver consultas y formular aclaraciones en relación con el pliego y sus anexos.
- c) Revisar, analizar y evaluar las ofertas técnicas y económicas, de conformidad con el pliego.
- d) Solicitar de manera motivada la conformación de una o varias subcomisiones técnicas de apoyo.
- e) Requerir de manera motivada a la Gerencia General o su delegado, la contratación de servicios especializados externos para la revisión y evaluación de la oferta técnica y/o de la oferta económica.
- f) Solicitar convalidación o corrección de errores, según lo previsto en el pliego.
- g) Suscribir las actas que se generen dentro de las distintas etapas del concurso público.
- h) Emitir el informe de evaluación de la oferta técnica y económica con la recomendación correspondiente.
- i) Llevar a cabo la etapa de negociación
- j) Recomendar a la Gerencia General, o su delegado, la cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del concurso público.
- k) Modificar de manera motivada, el cronograma del concurso público cuando se requiera, lo cual será debidamente notificado.
- l) Ejercer cualquier otra facultad procedimental inherente al concurso público que establezca el Gerente General o su delegado.

Será responsabilidad del Presidente de la Comisión Técnica de Selección, remitir a la Gerencia General el expediente del concurso público junto con la recomendación que corresponda.

Artículo 30. Funcionamiento, quórum y votaciones. - La Comisión Técnica de

Selección se constituirá con la concurrencia de al menos cuatro de sus integrantes, entre los cuales deberá estar quien la preside.

Los miembros de la Comisión Técnica de Selección participarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Las decisiones se adoptarán con la mayoría de los votos de los presentes; y, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31. De la secretaría de la Comisión Técnica de Selección. - La Comisión Técnica de Selección deberá designar un secretario de fuera de su seno y este será un servidor público de la empresa, quien no tendrá voz ni voto en las decisiones de la comisión técnica de selección.

Le corresponderá las siguientes funciones:

1. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica de Selección en un acta que será suscrita por el presidente y el secretario.
2. Notificar y gestionar la publicación en la página institucional de ELECAUSTRO S.A de las actas y demás documentos generados por la Comisión Técnica de Selección, así como las resoluciones administrativas que se emitan.
3. Crear y custodiar el expediente con la documentación generada durante el concurso público.
4. Entregar el expediente del concurso público al presidente de la comisión técnica de selección para su remisión a la Gerencia General junto con la recomendación que corresponda.

En caso de su ausencia, el presidente de la Comisión Técnica de Selección designará un secretario ad hoc.

Artículo 32. Expediente del Concurso Público. - Al finalizar esta etapa, el responsable de crear y custodiar el expediente con la documentación generada durante el concurso público deberá remitir el expediente al Presidente de la Comisión Técnica de Selección, debidamente foliado en el orden que fueron presentados o generados. Los borradores no formarán parte del expediente.

Artículo 33. Inhabilidades. - No podrán ser proponentes en los procesos para la selección de socios/aliados estratégicos de ELECAUSTRO S.A.:

- a) Los miembros de la Junta General de Accionistas de la empresa;
- b) Los miembros del Directorio de la empresa;
- c) El o la Gerente General de la empresa;
- d) Los servidores y trabajadores que mantengan cualquier tipo o modalidad laboral con ELECAUSTRO S.A.;

- e) Quienes mantengan contratos de servicios profesionales con ELECAUSTRO S.A.; y,
- f) Servidores públicos en general.

Para los literales del a) al d), además, están impedidos de intervenir por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Además, están incurso en estas inhabilidades quienes hayan sido declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, incluyendo a sus accionistas en caso de tratarse de personas jurídicas.

Así también, quienes hayan sido sentenciados por delitos cometidos contra la administración pública.

ELECAUSTRO S.A. tiene la obligación de realizar las verificaciones en todas las fases del proyecto asociativo.

Artículo 34. Conflictos de interés. - Los miembros del Directorio, el Gerente General, servidores, trabajadores, consultores, asesores, miembros de comisiones y, en general, toda persona que intervenga en cualquiera de las fases de los proyectos asociativos deberá declarar oportunamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar su independencia, imparcialidad u objetividad.

De configurarse un conflicto de interés, la persona involucrada deberá abstenerse de conocer, intervenir, informar, recomendar, calificar, resolver, negociar, suscribir, administrar o supervisar actuaciones relacionadas con el proyecto asociativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 35. Formalización del modelo asociativo. - Salvo que el modelo de transacción contemple otro tipo de figuras asociativas, los contratos asociativos de cualquier tipo que se suscriban serán formalizados a través de escritura pública por una cuantía indeterminada.

SECCIÓN VIII

DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ASOCIATIVO

Artículo 36. Administración del Contrato. - La Gerencia General de ELECAUSTRO S.A., designará al Administrador del Contrato y al equipo de apoyo.

El administrador velará por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones del contrato, presentará informes periódicos sobre su avance o ejecución, gestionará los desembolsos que procedan, y atenderá las inquietudes que se formulen durante la

ejecución contractual, entre otras actividades que se le asignen en el pliego o contrato.

El equipo de apoyo coadyuvará al administrador en las actividades que le sean asignadas para la correcta ejecución del contrato.

El administrador de contrato, de considerarlo necesario, podrá solicitar de manera motivada a la gerencia general el cambio del equipo de apoyo, incluyendo la recomendación.

Artículo 37. Liquidación. – Finalizado el plazo del contrato asociativo y siempre que no existan obligaciones, controversias, procesos administrativos, técnicos, financieros o legales pendientes de resolución, las partes deberán liquidar todos los derechos y obligaciones, para lo cual la Gerencia General conformará un equipo multidisciplinario que realice el proceso de liquidación del que obligatoriamente será parte el administrador.

SECCIÓN IX

CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 38. Confidencialidad y protección de la información. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que participe en proyectos de capacidad asociativa con ELECAUSTRO S.A., y que tenga acceso a información institucional, técnica, administrativa, financiera, legal, operativa, estratégica o de cualquier otra naturaleza relacionada con los proyectos asociativos, deberá mantener la debida confidencialidad y reserva sobre dicha información, incluso después de finalizada la relación asociativa, contractual o de cooperación.

La información entregada o conocida durante los proyectos asociativos únicamente podrá ser utilizada para los fines expresamente autorizados dentro del respectivo proyecto asociativo, quedando prohibida su divulgación, reproducción, transferencia, comercialización o utilización no autorizada. Con el fin de precautelar el uso de la información, se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad.

Artículo 39. Seguridad de la Información. - Los procesos de capacidad asociativa y los proyectos asociativos deberán observar las disposiciones institucionales relacionadas con seguridad de la información, ciberseguridad, clasificación de la información y protección de infraestructura crítica, en cumplimiento de la normativa vigente y de los lineamientos institucionales aplicables.

ELECAUSTRO S.A. podrá establecer mecanismos, restricciones, controles, lineamientos técnicos o instrumentos complementarios orientados a regular el acceso, uso, intercambio, custodia y protección de la información relacionada con los proyectos asociativos, conforme a la naturaleza y criticidad de la información involucrada.

Artículo 40. Propiedad intelectual y derechos sobre desarrollos. - Los instrumentos derivados de proyectos de capacidad asociativa deberán establecer de manera expresa las condiciones relacionadas con titularidad, uso, custodia, explotación, licenciamiento, transferencia y, cuando corresponda, cesión de derechos sobre estudios, diseños, metodologías, software, desarrollos tecnológicos, documentación técnica, modelos, informes, productos intelectuales y demás activos intangibles generados durante la estructuración, desarrollo o ejecución de los proyectos asociativos.

Salvo pacto expreso en contrario, la información, documentación, desarrollos, metodologías o productos generados utilizando recursos, información o know-how institucional de ELECAUSTRO S.A. no podrán ser utilizados por terceros para fines distintos a los autorizados.

La cesión de derechos de propiedad intelectual que pudiera derivarse de los proyectos asociativos deberá constar expresamente en los instrumentos jurídicos correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 41. Protección de datos personales. - En los procesos de capacidad asociativa y en los proyectos asociativos que involucren tratamiento de datos personales, las partes deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable, garantizando la confidencialidad, integridad, disponibilidad y uso legítimo de la información.

ELECAUSTRO S.A. podrá establecer medidas técnicas, organizativas y contractuales orientadas a proteger los datos personales tratados en el marco de los proyectos asociativos.

Artículo 42. Instrumentos complementarios. - ELECAUSTRO S.A., en coordinación con las áreas técnicas, jurídicas y administrativas competentes, podrá requerir la aplicación de instrumentos complementarios relacionados con confidencialidad, seguridad de la información, propiedad intelectual, protección de datos personales, clasificación de información o restricciones de uso de información, de acuerdo con la naturaleza, alcance y criticidad del proyecto asociativo correspondiente.

TÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 43. Clases de impugnaciones. – Se prevén las siguientes clases de impugnaciones:

- a) **Reclamo:** Aquel que se presenta respecto al acta de evaluación de ofertas.
- b) **Apelación:** Aquel que se presenta respecto de las resoluciones que sean emitidas por la máxima autoridad de ELECAUSTRO S.A.

Únicamente podrán presentar impugnaciones los proponentes que sean parte del concurso público.

Artículo 44. Oportunidad. – Los reclamos podrán ser presentados dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de notificación del acta.

El término para la interposición del recurso de apelación es de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución emitida por la máxima autoridad.

Art. 45. Requisitos. – El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. La acción u omisión de la administración pública o el hecho dañoso.
2. Los daños alegados.
3. El nexo causal.
4. La evaluación económica de la responsabilidad extracontractual, si fuera posible.

Para la apelación, deberá cumplirse con los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 46. Procedimiento. – Las impugnaciones podrán ser presentadas de forma física o electrónica.

El reclamo se debe dirigir a la Comisión Técnica de Selección la cual, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del reclamo, deberán emitir un informe motivado en el que se pronuncie respecto de los argumentos planteados por el reclamante.

El Presidente de la Comisión Técnica de Selección remitirá el reclamo y el informe motivado a la Gerencia General para su resolución en el término de diez (10) días. La falta de pronunciamiento expreso dentro del término previsto, se entenderá desestimado.

Para la apelación, se cumplirá con el procedimiento dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 47. Supletoriedad. – En todo lo no previsto en este Título, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Gerencia General desarrollará la normativa interna necesaria, con el objetivo de instrumentar con precisión lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General de ELECAUSTRO S.A., la gestión para la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Relaciones Públicas de ELECAUSTRO S.A., la difusión y socialización del presente Reglamento.

TERCERA. - Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Cuenca, catorce de septiembre de 2026.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Directorio de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., mediante la Resolución Nro. 246-01292, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2026.



Ing. Javier Iza Chango
PRESIDENTE



Ing. Marco Toledo Orozco
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

ANEXO 1

Definiciones y conceptos aplicables al Reglamento para el Desarrollo de Proyectos Asociativos de ELECAUSTRO S.A.

El presente Anexo contiene las definiciones aplicables para la interpretación y ejecución del Reglamento para el Desarrollo de Proyectos Asociativos de ELECAUSTRO S.A. Estas definiciones son de carácter obligatorio y prevalecerán para efectos de interpretación del instrumento.

Capacidad Asociativa. - Facultad que tiene ELECAUSTRO S.A. para desarrollar, promover y ejecutar libremente cualquier tipo de proyecto asociativo con terceros, con el fin de acceder a recursos económicos, tecnológicos, experiencia, métodos y conocimientos, para cumplir con su objeto, y buscar el crecimiento y sostenibilidad institucional.

Comisión Técnica de Selección. - Órgano colegiado nombrado por la Gerencia General de ELECAUSTRO S.A., que se encargará de conducir, evaluar y gestionar el concurso público de selección de socios o aliados estratégicos, de conformidad con lo previsto en el pliego y este instrumento.

Compromisos de Pagos Contingentes: Potenciales obligaciones de pago a cargo del presupuesto de ELECAUSTRO S.A., a favor del socio o aliado estratégico y/o sus financieristas para el desarrollo del proyecto asociativo, que se deben satisfacer siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el contrato asociativo y este Reglamento. Para la exigencia de este tipo de pagos, deben considerarse los términos y condiciones señalados en el proyecto y contrato asociativos, y conforme la matriz de riesgos respectiva.

Compromisos de Pagos en Firme: Obligaciones contractuales ciertas, exigibles y programadas de ELECAUSTRO S.A. debidamente registradas en la planificación financiera y presupuestaria de la institución, considerando los términos y condiciones señalados en el proyecto y contrato asociativos, y conforme la matriz de riesgos respectiva.

Concurso Público. - Proceso público competitivo, efectuado por ELECAUSTRO S.A., mediante el cual se seleccionan uno o varios socios o aliados estratégicos que permita el codesarrollo de un proyecto asociativo para atender la demanda de energía eléctrica.

Consorcio. - Figura de asociación temporal en virtud de la cual varias personas naturales o jurídicas unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses comunes o recíprocos para participar en un proyecto asociativo, sin constituir persona jurídica independiente y por ende no tiene un representante legal, sino que podrá designar un procurador común.

Contrato Asociativo. - Instrumento jurídico bilateral o multilateral, conmutativo y sinalagmático, de naturaleza administrativa, por medio del cual ELECAUSTRO S.A. y su/s socios o aliados estratégicos establecen derechos, obligaciones, riesgos, responsabilidades y demás condiciones para el desarrollo de un proyecto asociativo.

Expediente de Estructuración. – Conjunto de documentos que contiene la suma de todos los estudios, informes preliminares técnicos, económico- financieros, de riesgos, legales entre otros, resultante de la etapa de planificación; así como también, evaluaciones resultantes de la estructuración del proyecto asociativo, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar un fin determinado para satisfacer la necesidad de generación de energía eléctrica y a la vez los objetivos de ELECAUSTRO S.A. conforme su misión y plan estratégico.

Este expediente de estructuración contendrá además, el pliego de bases administrativas, técnicas, económicas y legales del respectivo concurso público incluyendo los requisitos, parámetros y criterios de selección del aliado estratégico, matriz de asignación de riesgos, modelo de negocio (modelo de transacción), modelo financiero sombra, facultades de la comisión técnica de selección, cronograma del concurso público de selección, borrador del contrato asociativo entre otros documentos que se requieran.

Iniciativa Interna. - Propuesta de proyecto asociativo originada directamente por ELECAUSTRO S.A. como parte de su planificación institucional.

Iniciativa Externa Propuesta o iniciativa presentada por terceros para desarrollar proyectos asociativos conjuntamente con ELECAUSTRO S.A., sujetas a evaluación de interés institucional y a los procedimientos establecidos en este Reglamento. No se podrán presentar “iniciativas o propuestas externas” con relación a proyectos asociativos que hayan superado la etapa de estructuración. No obstante, se podrán presentar proyectos con relación a bloques de generación que tengan estudios a nivel de la etapa de planificación.

Interesado / Proponente. - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado que manifiesta su interés en participar o presente su propuesta en un concurso público para la selección de un socio o aliado estratégico para ELECAUSTRO S.A.

La Empresa, o Empresa. - ELECAUSTRO S.A., compañía constituida formalmente como persona jurídica de derecho privado, pero con capital público y que opera al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la legislación aplicable.

Modelo de Negocio (Modelo de Transacción). – Esquema de las transacciones, relaciones, derechos y obligaciones, que se generan entre los diferentes actores

identificados en un proyecto asociativo, las cuales se materializan a través de una serie de actos y contratos entre las partes involucradas conforme lo definido en el expediente de estructuración.

Modalidades Asociativas. – Los contratos asociativos que se celebren en ejercicio de la capacidad asociativa, podrán instrumentarse bajo las siguientes modalidades:

- **Consortio:** Modalidad que no requiere la participación mayoritaria de ELECAUSTRO S.A., por lo que, esta dependerá de la estructura del Proyecto Asociativo. La conformación del consorcio no implica la constitución de una nueva persona jurídica, sin embargo, obtendrá un RUC propio; en consecuencia, ELECAUSTRO S.A. y su socio o socios conservan su personalidad jurídica, autonomía y responsabilidades individuales.
- **Alianza Estratégica:** Contrato en el cual ELECAUSTRO S.A., y su socio o socios mantienen su personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonial de manera independiente; no implica la constitución de una nueva persona jurídica, por lo tanto, no se requiere participación mayoritaria de ELECAUSTRO S.A.
- **Compañía de Economía Mixta:** Persona jurídica que ELECAUSTRO S.A. constituye con uno o varios socios, en la cual el Estado tiene mayoría accionaria. Tendrá como objetivo desarrollar proyectos para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos. El Contrato Asociativo deberá contener, de manera íntegra, el acto constitutivo y el estatuto social. Además, ELECAUSTRO S.A. y el o los socios podrán suscribir su aporte de capital en numerario o en especie, y podrán tener los tipos de acciones permitidos en la Ley de Compañías.

Modelo Financiero Sombra. - Herramienta de simulación o proyección, desarrollada por ELECAUSTRO S.A. sobre la formulación matemática que permite proyectar los flujos económicos y financieros del proyecto a partir de los supuestos, información de entrada y estrategia financiera considerada para el proyecto asociativo. La herramienta también incorpora el flujo de caja libre tanto de la empresa del proyecto como del inversor del capital.

Pliego. - Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales previstas en el expediente de estructuración y los anexos, circulares, que regulan el concurso público y la subsecuente suscripción del contrato de asociatividad.

Portafolio de Proyectos. - Conjunto de proyectos asociativos de ELECAUSTRO S.A. que hayan superado la etapa de planificación, y que pueden ser puestos a consideración para su eventual ejecución.

Proponente Externo. - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado que proponga por su cuenta y riesgo a ELECAUSTRO S.A. un proyecto asociativo (iniciativa externa). El proponente o primer oferente tendrá los derechos y obligaciones señaladas en este Reglamento.

Proyecto Asociativo. - Mecanismo asociativo que se desarrolla entre ELECAUSTRO S.A. y uno o más socios estratégicos, con el fin de unir recursos, experiencia, tecnología, métodos, conocimientos u otros componentes, para crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para buscar el crecimiento y sostenibilidad de los proyectos que busca desarrollar ELECAUSTRO S.A.

Está constituido por todas las etapas y actividades del ciclo de vida del proyecto partiendo desde la etapa de planificación y estructuración hasta la ejecución, supervisión y liquidación del contrato asociativo conforme lo señalado en este instrumento.

Proyecto Greenfield: Proyecto de infraestructura nueva o que se desarrollará desde cero.

Proyectos Brownfield: Proyecto que se desarrollará sobre infraestructura y servicios existentes para rehabilitar, reparar o repotenciarlos.

Riesgos. - Evento o condición incierta que puede afectar negativamente al menos uno de los objetivos del proyecto asociativo. Estos objetivos pueden ser el alcance, el cronograma, el costo o la calidad.

Socio o Aliado Estratégico. - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera pública o privada que suscriba cualquier tipo de contrato asociativo con ELECAUSTRO S.A. para el desarrollo conjunto de un proyecto asociativo conforme lo señalado en este instrumento y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Título habilitante: Acto administrativo por el cual el Estado autoriza a una persona jurídica, pública o privada, consorcios o asociaciones, a efectuar actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica. En el caso de las empresas privadas o auto generadoras el título habilitante será un contrato de concesión.

Viabilidad ambiental. - Evaluación del impacto ambiental del proyecto asociativo y su cumplimiento con la normativa en la materia.

Viabilidad Financiera-Económica. - Análisis desde el punto de vista económico y financiero acerca de la viabilidad de llevar a cabo el proyecto asociativo y el respectivo concurso público de selección del socio o aliado estratégico de ELECAUSTRO S.A.

Viabilidad legal. Análisis desde el punto de vista jurídico acerca de la viabilidad de llevar a cabo el proyecto asociativo y el respectivo concurso público de selección del socio o aliado estratégico de ELECAUSTRO S.A.

Viabilidad técnica. - Análisis desde el punto de vista técnico acerca de la viabilidad de llevar a cabo el proyecto asociativo y el respectivo concurso público de selección del socio o aliado estratégico de ELECAUSTRO S.A.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.